



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORA Y ENTRETENIMIENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Tipo de disposición: Ordenanza fiscal

Imposición:

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno extraordinario, 24.7.1989.

Publicación: BOP 28.7.1989.

Resultado exposición pública: Este dato no consta.

Aprobación definitiva: Este dato no consta.

Publicación: BOP 6.10.1989.

Entrada en vigor: Este dato no consta.

Modificación:

- *Artículo 3*

Aprobación inicial: Acuerdo de Pleno ordinario, 31.1.1992.

Publicación: BOP 19.2.1992.

Resultado exposición pública: Este dato no consta.

Aprobación definitiva: Acuerdo de Pleno ordinario, 29.5.1992.

Publicación: BOP 15.6.1992.

Entrada en vigor: 1.4.1992.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORA Y ENTRETENIMIENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ÍNDICE

Artículo	1
Artículo	2
Artículo	3
Artículo	4
Artículo	5
Artículo	6
Artículo	7
Artículo	8
Artículo	9
Artículo	10
Artículo	11
Artículo	12
Disposición transitoria.	
Disposición final.	

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30-2-c y 32-b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como la disposición transitoria primera del citado texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria acuerda seguir exigiendo una contribución especial para atender el entretenimiento y mejora del Servicio de Extinción de Incendios.

Artículo 2

Estas contribuciones especiales tendrán un límite máximo de percepción equivalente al 50% de los gastos que figuran en el presupuesto ordinario para atender al entretenimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, en cuanto estos no sean cubiertos mediante la exacción de los derechos y tasas establecidos para cubrir los gastos ocasionados por la prestación de este Servicio.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales por entretenimiento y mejoras del Servicio de Extinción de Incendios además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo dentro de este término municipal.

El importe de la contribución especial podrá ser distribuido entre las entidades señaladas en el párrafo anterior, sin que en ningún caso la cuota exigible en cada ejercicio pueda exceder del 5% de las primas recaudadas por el mismo, si la cuota exigible fuera superior al indicado



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

5%, el exceso se trasladara a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Artículo 4

El límite máximo del 5% que se cita en el artículo anterior, se entenderá referido al total exigible en un ejercicio a cada compañía por los dos conceptos de primer establecimiento y de entretenimiento.

Artículo 5

Para la exacción de las contribuciones especiales por instalaciones o ampliación del servicio de extinción de incendios que impliquen gastos de primer establecimiento, una vez fijado el límite máximo a repartir, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza, se formulará por el Excmo. Ayuntamiento un cuadro de amortización del coste de aquellos y se repartirá la contribución en el número de anualidades que corresponda.

Artículo 6

La cuota anual de la contribución será revisable cada cinco años salvo que se hubieran producido gastos de los determinados en el artículo anterior.

Artículo 7

Las compañías aseguradoras, tanto las mercantiles como las mutuas, vendrán obligadas a presentar en el Servicio de Tributos y Exacciones, una declaración jurada en la que harán constar el importe de las primas recaudadas en el ejercicio económico anterior.

Artículo 8

El plazo para la presentación de las declaraciones indicadas en el artículo anterior será anunciado dentro del segundo semestre de cada año natural por la Alcaldía a través del Boletín Oficial de la Provincia y será de TREINTA DÍAS a partir de la fecha de publicación en el citado diario oficial. La administración municipal queda facultada para realizar cuantas comprobaciones de las declaraciones juradas considere necesarias así como para reclamar toda clase de antecedentes relacionados con las mismas.

Artículo 9

Confeccionada la relación de contribuyentes y determinadas las cuotas a satisfacer por cada compañía, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto por edictos los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que debían satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 10



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Las cuotas se devengarán anualmente, y su cobro se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11

Las contribuciones especiales por servicios de extinción de incendios podrán ser objeto de concierto, siempre que lo solicitara una representación autorizada de todas las Compañías de Seguros que actúan en este término municipal, y, al efecto, deberán formular declaración global de las primas recaudadas en el año anterior.

Artículo 12

Las responsabilidades por el incumplimiento de esta ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y Legislación Complementaria.

Disposición transitoria.

El actual concierto fiscal, suscrito por este Excmo. Ayuntamiento y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras con fecha 1 de junio de 1988 y, con efectos hasta el ejercicio de 1992 continuará vigente hasta su finalización con las condiciones establecidas en el mismo.

Disposición final.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de mayo de 1992, y comenzará su aplicación desde el día uno de abril de mil novecientos noventa y dos, estando en vigor desde su aplicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que no se acuerde de forma expresa su derogación parcial o total.

Documento de carácter informativo. La versión oficial del texto consolidado de la ordenanza, puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 15 de junio de 1992.